

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Clara Cecilia Pelaez Salazar**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Fabiola Eljach Andrade
Radicado	05001 40 03 013 2023 00112 00
Auto	Interlocutorio No. 1915
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Fabiola Eljach Andrade**, por las siguientes sumas:

- **\$ 3.033.531** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **Número 6930091856** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **10 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada,

RFL

liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 530.229** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **Sin Número** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **12 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 21.319.871** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **Número 6930092463** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **12 septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Clara Cecilia Pelaez Salazar** con **T.P. 99.122** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica fabiolaaljach10@gmail.com se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, ello por cuanto la misma no se allegó con los anexos de la demanda, y por cuanto así lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 089 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 30 DE MAYO DE
2023 a las 8:00 A.M.

RUBYS FLÓREZ

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 043f8b82d05c629f0fb76c55a68d7a113c827cb6ab03eaecb9f33e2c08f48f75
Documento generado en 29/05/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>